Artículo décimo.-Por los Ministerios de Hacienda y Comercio, dentro de sus respectivas competencias, se podrán adoptar das disposiciones que estimon mas adecuadas para el desarrollo de la operación en sus aspectos económico y fiscal.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de julio de mit novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercie. ENHIQUE FONTANA CODINA

DECRETO 2254/1972, de 21 de julio, por el que se concede a la firma «Envases Plasticos del Ter(«Enplater, S. A.»), el régimen de admisión temporal para la importación de filme en bobinas de celuiosa regenerada y de filme en bobinas de polipropileno orientado y laqueado para la confección de envases, bolsas y envoltorios de productos españoles con destino a la exportación.

La firma «Envasos Plásticos del Ter» («Enplater, Sociedad Anonima»), solícita que se le autorice el régimen de admisión

Anonima-), solicita que se le autorice el régimen de admisión temporal para la importación de filme, en bobinas de celulosa regenerada y filme en bobinas de polipropileno orientado y laqueado, para la confección de envases, bolsas y envoltorios de productos españoles que serán exportados por terceros.

En la tramitación del expediente se ban cumplido los requisitos establecidos por la Ley de Admisiones Temporaios (texto refundido aprobado por Decreto dos mil seiscientos sesenta y cinco/mil novecientos sesenta y nueve, de veinticinco de octubrol y el Reglamento para su aplicación (Decreto mil ciento cuarenta y seis/mil novecientos setenta, de dieciséis de abril).

La operación se estima conveniente, ya que significa un beneficio en divisas y un valor añadido que queda a favor de la economía nacional.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día vein-tiuno de julio de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO

Artículo primero.-Se concede a la firma «Envases Plásticos del Ter- (Enplater, Sociedad Anonimas), de Torroella de Mont-gri (Gerona), el régimen de admision temporal para la impor-tación de filme en bobinas de celulosa regonerada (partida aranreclaria treinta y nueve punto cero tres punto A) y filme en bobinas de polipropileno orientado y laqueado (partida aran-celaria treinta y nueve punto cero dos punto L punto dos) para la confección de envases, bolsas y envoltorios de productos espa-noles que seran exportados por terceros.

Artículo segundo.-A efectos contables se establece que:

Por cada cien kilogramos de celofana o polipropileno contenidos en los envases, bolsas, envoltorios, etcétera, exportados, se darán de baja en cuenta de admisión temporal ciento cinco coma doscientos cincuenta kilogramos de una u otra de dichas

materias, constitutivas de aquéllos.

Dentro de dichas últimas cantidades se considerarán mermas libres de derechos el cinco por ciento de la misma.

Artículo tercero.-La transformación industrial se efectuará en los locales de «Emplater, Sociedad Anonima», sitos en Vinya Roans, sin número, Torroella de Montgri (Gerona).

Articulo cuarto,-La transformación y exportación habra de realizarse en el plazo de dos años.

Artículo quinto.—El saldo máximo de la cuenta será de cien mil kilogramos, entendiendo por tal el que exista en cada momento a cargo del titular pendiente de data por exportaciones.

Artículo sexto.—Las importaciones se efectuarán por la Adua-na matriz de La Junquera.

Artículo séptimo.—Los países de origen de la mercancia serán todos aqueilos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación autorizar exportaciones a otros países en los casos que se estimo oportuno.

Artículo octavo.-Las mercancias importadas en régimen de admisión temporal, así como los productos terminados a expor-tar, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación por la Dirección General de Aduanas.

Articulo noveno.-La presente concesión se otorga por un Articulo noveno.—La presente concesión se otorga por un plazo de cuatro años, contado a partir de su publicación en el *Boletín Odcial del Estado*, debiendo el interesado solicitar la prorroga, en su caso, con tres meses de antelación a la fecha de caducidad.

La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiere realizado ninguna importación al amparo de la misma.

Artículo décimo.-Por los Ministerios de Hacienda y de Comercio, dentro de sus respectivas competencias, se podrán adoptar las disposiciones que se estimen adecuadas para el desarrollo de la operación en sus aspectos económico y fiscal.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de julio de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministre de Comercio, ENRIQUE FONTANA CODINA

DECRETO 2255/1972, de 21 de julio, por el que se concede a la firma «Talleres Sanchez Luengo, Sociedad Anonima», el régimen de admisión temporal para la importación de chapa y fleje de acero, a utilizar en la fabricación de elementos de calefacción para calentadores regenerativos de aire, con destino a la exportación.

La firma «Talleres Sanchez Luengo, Sociedad Anónima», tiene solicitado que se le autorice el régimen de admisión temporal para la importación de chapa y fieje de acero, a utilizar en la fabricación de elementos de calefacción para calentadores regenerativos de aire, con destino a la exportación,

En la tramitación del expediente se han cumplido los requisitos establecidos por la Ley de Admisiones Temporales (texto refundido aprobado por Decreto dos mil seiscientos sesenta y cinco/mil novacientes sesenta y nueve, de veinticinco de octubre) y el Reglamento para su aplicación (Decreto mil ciento cuarenta y seis/mil novecientos setenta, de dieciseis de abril),

La operación se estima conveniente, ya que significa un beneficio en divisas y un valor añadido que queda a favor de la economia nacional.

En su virtud a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de julio de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Articulo orimero.-Se concede a la firma «Talleres Sánchez Luengo, Sociedad Anonima», con domicilio en Cartagena (Murcia), Salitre, número once, el regimen de admisión temporal para la importación de chapa do acero laminada en frío en para la importación de chapa do acero laminada en mo en bobinas («coits»), calidad (DIN) St-doce, características UNE-treinta y seis mil ochenta y seis (partida arancelaria setenta y tres punto trece-D-dos-c) y fleje de acero laminado en fríe en bobinas («coits»), calidad (DIN) St-doce, características UNEtreinta y seis mil ochenta y seis (partida arancelaria setenta y tres punto doce-C-tres) a utilizar en la elaboración de elementos de calefacción de calentadores regenerativos de aire (partida arancelaria ochenta y cuatro punto cero-dos-A) con destino a la exportación, entendiéndose que el producto exportado ha de contener las mismas materias importadas para su producción

Artículo segundo.-A efectos contables se establece que:

Por cada cien kitogramos netos de planchas onduladas o corrugadas que, formando paquetes de dimensiones varias (cuadradas o rectangulares) se exporten, se darán de baja en cuenta de admisión temporal, ciento dos coma setecientos veintidos kilogramos de chapa o fleje (ancho entre quinientos uno y mil cien milimetros, y espesor entre cero coma cinco y un milimetros para la primera, y anche entre descientes cincuenta y cuatrocientos noventa milimetros, y espesor entre cero coma cinco y uno coma veinticinco milimetros para el segundo) de las mismas características, importados,

Dentro de dicha cantidad -ciento dos coma setencientos veintidos kilogramos- se considerarán subproductos (adeudables por la partida arancelaria setenta y tres punto cero-tres-Ados b) el dos coma sesenta y cinco por ciento de la misma.

Artículo tercero.--La transformación industrial se efectuará en los locales de «Talleres Sanchez Luengo, Sociedad Anónima», sitos en el Plan —Los Dolores—, Cartagena (Murcia).

Artículo cuarto.-La transformación y exportación habrá de realizarse en el plazo de dos uños, contados a partir de las fechas de las respectivas importaciones de admisión temporal.

Artículo quinto.-El saldo máximo de la cuenta será de seiscientas toneladas métricas, entendiendo por tal el que exista